

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Ejecutivo del BANCO PICHINCHA S.A. Contra EVELIO ORTIZ OLAYA  
Expediente No 2016-1106

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 14 de diciembre de 2020. Son fundamentos de los recursos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La providencia del 14 de diciembre de 2020 decidió sobre el recurso de reposición radicado a través de correo electrónico el 15 de julio de 2020, el cual pretendía obtener la revocatoria de la providencia del 25 de junio de 2020, mediante la cual se ordenó requerir por 30 días a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.
2. Si bien es cierto, el Juez no consideró como suficientes los argumentos expuestos en el recurso de reposición para proceder contra la providencia del 25 de junio de 2020, tampoco tuvo en cuenta el término de los 30 días concedidos a la actora para dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia del 9 de julio de 2020; Por el contrario, declaró terminado el proceso por desistimiento tácito pretermitiendo el término concedido.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 318 inciso cuarto, artículo 14 y el numeral 1 de artículo 317 del C.G.P, ruego al despacho revocar la providencia atacada por ser contraria a la normatividad judicial y a decisiones de estrados judiciales superiores como el traído al asunto como argumento.

Del Señor Juez, atentamente,

  
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS  
C.C. No 79.261.094 de Bogotá  
T.P. No 44989 del C. S. de la J.